



Expediente: **053760431926**
Radicado: **RE-02963-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/08/2022** Hora: **15:03:28** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-2367** del 09 de julio de 2019, modificada por la Resolución N° **RE-02118** del 26 de marzo de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit. 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **PARQUE EMPRESARIAL CAPIRO**, a desarrollarse en los predios con FMI 017-21568 y 017-21569, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia

Que en Oficio N° **CE-08204** del 23 de mayo de 2022, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, presentó ante La Corporación solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución **112-2367** del 09 de julio de 2019, modificada por la Resolución **RE-02118** del 26 de marzo de 2021

Que a través del Auto N° **AU-02008** del 26 de mayo de 2022, se inició el trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que mediante oficio N° **CS-05900** del 13 junio de 2022, se requirió al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** para que presentara información aclaratoria; la cual fue remitida mediante comunicado N° **CE-11293** del 14 de julio de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el 10 de junio de 2022 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° **IT-04771** del 29 de julio de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- El Parque Empresarial Capiro se pretende desarrollar en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, estará conformado por 54 bodegas. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios del uso de servicios sanitarios, de aseo y de las cafeterías de las instalaciones.
- El Proyecto cuenta con Permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación a través de la Resolución N° 112-2367 del 09 de julio de 2019, modificada por la Resolución N° RE-02118 del 26 de marzo de 2021.
- En el presente trámite se evalúa la modificación del Permiso de vertimientos, considerando el cambio en las unidades que conformarán el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la etapa operativa.
- Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la etapa constructiva del Proyecto, se utiliza un sistema que considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas, Sistema séptico integrado con Filtro anaerobio de flujo ascendente, Sistema de infiltración con carbón activado, y descarga a un campo de infiltración. Este sistema se encuentra aprobado mediante la Resolución N° 112-2367 del 09 de julio de 2019 y no sufrirá modificaciones.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en la etapa operativa del Proyecto, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Fosa de bombeo, Tanque de homogeneización y mezclado, Reactor aerobio de lodos activados, Sedimentador de alta tasa, Unidad de desinfección – oxidación, Filtración con zeolita, y descarga a la quebrada Las Palmas.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización, sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la etapa operativa, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- En el presente trámite no se actualiza la modelación del vertimiento, debido a que el caudal a verter disminuye y la fuente receptora del vertimiento no sufre modificaciones, no obstante, para próximos trámites deberá considerarse lo estipulado en la “Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales”, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible modificar el permiso otorgado.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04771 del 29 de julio de 2022, se entrará a definir la solicitud relacionada con la

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01



MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitada por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit. 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **PARQUE EMPRESARIAL CAPIRO**, a desarrollarse en los predios con FMI 017-21568 y 017-21569, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **RE-02118** del 26 de marzo de 2021 la cual modificó la Resolución N° 112-2367 del 09 de julio del 2019, en el sentido de, considerar el cambio en las unidades que conformarán el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la etapa operativa, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** con Nit. 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.931.413, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el proyecto **“PARQUE EMPRESARIAL CAPIRO”**, conformado por 54 bodegas, a localizarse en los predios con FMI 017-21568, 017-21569 y 020-20475, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: _	Secundario: _	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	24'	13.11"	6°	2'	25.04"	2125
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Fosa de bombeo	Los pozos de bombeo permiten elevar las aguas a cotas superiores para así superar grandes desniveles con una mínima pérdida de caudal. Incluye una motobomba.							



	Tanque de homogeneización y mezclado	Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Dimensiones: Diámetro = 2.60 m – Altura = 3.00 m
Tratamiento primario	Reactor aerobio de lodos activados	Sistema de tratamiento que mantiene en suspensión a un cultivo microbiano en condiciones aerobias. El proceso hace uso de un sistema de aireación o agitación, el cual suministrará el oxígeno que demandan las bacterias, evitará que haya asentamiento de la biomasa en el reactor y, además, mantendrá homogeneidad del licor mezclado en el tanque. Dimensiones: Diámetro = 3.00 m – Altura = 3.60 m
	Sedimentador de alta tasa	Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Dimensiones: Diámetro = 2.40 m – Altura = 2.57 m
Tratamiento secundario	Unidad de desinfección – oxidación	Proceso utilizado para eliminar microorganismos patógenos presentes en el agua, así como también perfeccionar el efluente en parámetros de DBO ₅ y DQO, mediante Ozono. Dimensiones: Ancho = 0.50 m – Longitud = 2.00 m – Altura = 0.50 m
Tratamiento terciario	Filtración con zeolita	El tratamiento de agua residual con estos lechos se considera como un proceso de acabado del agua ya tratada por un proceso biológico, y solo se utiliza para eliminar concentraciones de materia orgánica residual disuelta y material particulado. Dimensiones: 2 unidades de Diámetro = 0.60 m – Altura = 1.83 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. Dimensiones: <u>4 unidades</u> de Ancho = 2.00 m – Longitud = 1.00 m – Altura = 1.20 m
Otros	Caja de salida	Caja en concreto que conduce el efluente hasta la descarga a la quebrada Las Palmas. Cuenta con un vertedero triangular para el aforo de caudal. Dimensiones: Caja: Ancho = 0.60 m – Longitud = 0.92 m – Altura = 0.45 m Vertedero: Angulo = 90° – Altura = 0.30 m

• **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Quebrada: <u>_X_</u>	Las Palmas	Q (L/s): 0.50		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga – <u>Magna sirgas</u> (aproximadas)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	24'	18.30"	6°	2'	29.55"	2122

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° **RE-02118** del 26 de marzo de 2021 y Resolución N° 112-2367 del 09 de julio del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que bajo la premisa de que los Parques Industriales se constituyen como un prestador del servicio de acueducto y alcantarillado, algunos de los cuales se encuentran regulados por la Superintendencia de Servicios Públicos, que los cataloga como Prestadores Marginales,



definidos en el artículo 14 numeral 14.15 de la Ley 142 de 1994 respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, se establece:

Respecto al permiso ambiental de vertimientos:

- A. El Parque Industrial será el responsable de adelantar ante la Corporación el respectivo trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas por las bodegas adscritas al mismo. Previo al asentamiento de un usuario generador de aguas residuales no domésticas, el Parque Industrial, deberá notificar a la Corporación, en el marco del permiso de otorgado, y al respecto presentar.
- B. Así mismo y en caso de que aplique, deberá presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas acorde con los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N° 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 3/08/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 053760431926.

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Modificación /Permiso de vertimientos.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Comare